

Una vez analizado el contenido del “*proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se modifican nueve decretos por los que se establecen para la Comunidad de Madrid planes de estudios de cursos de especialización de Formación Profesional*” y del “*Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para Comunidad de Madrid los planes de estudios de veinticinco títulos de Formación Profesional de grado básico*”, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se efectúan las siguientes observaciones:

- En lo referente al *Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para Comunidad de Madrid los planes de estudios de veinticinco títulos de Formación Profesional de grado básico*, se sugiere añadir un párrafo tercero al artículo 5 que quedaría de la siguiente manera:

*“Artículo 5. Adaptación al entorno educativo, social y productivo.*

- 1. Los centros docentes del ámbito de la Comunidad de Madrid concretarán y desarrollarán el currículo establecido en este decreto integrando el principio de diseño universal o diseño para todas las personas. En las programaciones didácticas se tendrán en consideración las características de los alumnos y del entorno educativo, social y productivo, con especial atención a las necesidades de quienes presenten una discapacidad reconocida, integrando el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la prevención de la violencia de género, la prevención de la violencia sobre la infancia y la adolescencia, el respeto y la no discriminación por motivos de orientación sexual y diversidad sexual e identidad o expresión de género. Estos contenidos estarán presentes de forma transversal en los procesos de enseñanza y aprendizaje, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.*
- 2. Los criterios pedagógicos se adaptarán a las características específicas de las personas en formación, adoptándose preferentemente una organización del currículo por proyectos de aprendizaje colaborativo desde una perspectiva aplicada, y fomentarán el desarrollo de habilidades sociales y emocionales, la actividad física y la dieta saludable, el trabajo en equipo, la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación y la formación en materia de prevención de riesgos laborales, economía circular y respeto medioambiental. Se proporcionarán los apoyos necesarios para remover las barreras de aprendizaje, de acceso a la información y a la comunicación y garantizar la igualdad de oportunidades.*
- 3. **Todos los títulos de Técnico Básico deberán incluir, de manera obligatoria, formación en Prevención de Riesgos Laborales específica para su ámbito y familia profesional, con una duración mínima de 10 horas. Se recomienda que dichos contenidos aborden, al menos, aspectos básicos de la prevención, identificación de condiciones laborales inseguras y las medidas preventivas más comunes a implementar”.***

De esta manera se garantiza una formación mínima para todos los alumnos de prevención de riesgos laborales para todos los títulos de Formación Profesional de grado básico, que se regulan en el presente decreto.

LA GERENTE DEL INSTITUTO REGIONAL DE  
SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Marina Parra Rudilla

**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RÉGIMEN JURÍDICO Y DESARROLLO NORMATIVO  
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO**